USPEC	**1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. USPEC-CTO-247-2026**

2. CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)**
3. NIT No.:	**900.523.392 - 1**
4. REPRESENTANTE LEGAL:	**FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDÓÑEZ**
5. CC No.:	**81.754.129**
6. CONTRATISTA:	**SOPORTE LÓGICO S.A.S**
7. CC No.:	**800.187.672 - 4**
8. OBJETO:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE SOFTWARE HUMANO - NÓMINA USPEC.**
9. CONSIDERACIONES:	Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que, con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Que mediante Decreto 4150 de 2011 se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC como un establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC. Que la Subdirección Administrativa, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011, tiene entre sus funciones la de elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios de funcionamiento para la gestión de la Unidad. Que la Oficina de Tecnología, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011, tiene entre sus funciones la de "*(…) elaborar estudios para la selección, adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología que permitan apoyar y potencializar el desarrollo y la ejecución de los procesos Institucionales (...)".* De conformidad con lo expuesto anteriormente, la USPEC requiere la adquisición del servicio de software que permita la administración sistematizada, oportuna y veraz del proceso de liquidación de nómina, aplicable al régimen salarial y prestacional establecido para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional a las que pertenece esta entidad. El objetivo primordial de esta herramienta tecnológica es la liquidación de nómina del personal de planta, de acuerdo con las novedades que se

	generen, en estricta conformidad con la normatividad vigente aplicable al régimen laboral de la entidad, en un periodo mensual, conforme a los parámetros establecidos por la USPEC. El sistema de información utilizado por la USPEC para la administración de nómina es el software HUMANO, propiedad de la Sociedad SOPORTE LÓGICO S.A.S., en el cual se gestionan los conceptos utilizados para la liquidación de salarios y demás emolumentos relacionados y aplicables al régimen de personal de la entidad. Este software realiza la liquidación de nómina y los aportes a seguridad social y parafiscales de manera mensual, de acuerdo con las novedades que se presenten y en estricta observancia a la normatividad legal vigente. Se justifica la contratación directa del servicio de soporte, actualización y mantenimiento del software Humano® porque la sociedad SOPORTE LÓGICO S.A.S. es la titular de los derechos de autor y, por tanto, la única habilitada para prestar dichos servicios. Esta modalidad de contratación se fundamenta en el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que permiten la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes por derechos de autor o exclusividad. Desde el punto de vista técnico, el software ha sido utilizado por la entidad durante catorce (14) años, demostrando estabilidad, confiabilidad e integración con otros sistemas de información. Su reemplazo implicaría riesgos de pérdida de información, elevados costos de implementación, posibles afectaciones a la continuidad del servicio y una curva de aprendizaje que impactaría la productividad. En consecuencia, aunque existen otras alternativas en el mercado, la continuidad del software actual resulta la opción más conveniente para garantizar la eficiencia operativa y la adecuada gestión de la nómina. Por lo anteror, mediante la Resolución 000651, expedida el 1 de julio de 2026, la Dirección General de la USPEC, previo control de legalidad por parte del área jurídica, declaró justificada la contratación directa, con base en el literal g numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dado que no existe pluralidad de oferentes.
CLÁUSULAS CONTRACTUALES	
[10] **PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	El contratista deberá cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en el estudio previo, así como las demás condiciones que este contenga.
[11] **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA USPEC**	La USPEC deberá cumplir las obligaciones consignadas en el estudio previo.
[12] **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**	El valor del presente contrato es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS ($64.034.115,00) M/CTE. PARÁGRAFO:** El valor del Presente contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se

	ocasionen para la ejecución del mismo. Con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **42526** del 22 de junio de 2026**.**
13. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será **hasta el quince (15) de diciembre de 2026**, a partir de la fecha de inicio de ejecución registrada en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
14. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	La ejecución del contrato y de las obligaciones contractuales se llevará a cabo en las oficinas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, piso 12 y 13, en la ciudad de Bogotá D. C.
15. **SEXTA: FORMA DE PAGO**	La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC pagará, a través del Grupo de Tesorería, el valor del Contrato en **CINCO (5) mensualidades** iguales por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($11.642.566) M/CTE** y **un (1) último pago por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($5.821.283) M/CTE**, previa presentación de la factura o documento equivalente en la Ventanilla Única de Central de Cuentas, acompañada del informe de avance que dé cuenta de la ejecución del Contrato debidamente suscrito por parte del Supervisor del Contrato. El pago se encuentra sujeto a la aplicación de los descuentos de ley, así como a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **NOTA 1:** La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **NOTA 2:** El pago sólo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.
16. **SÉPTIMA: REQUISITOS PARA EL PAGO**	Para la realización de cada pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar: i) Informe de actividades desarrolladas; ii) planilla o constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, salvo que legalmente se encuentre exento de este pago. Esta certificación deberá ser suscrita por el Representante del **CONTRATISTA** o su Revisor Fiscal, si estuviere obligado a tenerlo; iii) Informe del Supervisor del Contrato en el que dé cuenta del cumplimiento del **CONTRATISTA** y conste el recibido a satisfacción de los servicios contratados y; iv) factura con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o en su defecto, documento equivalente. Cuando la factura o su equivalente no se elaboren correctamente, o no se acompañe de los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por éstos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago o reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la

	asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental. **PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO FINAL:** Para efectos de realizar el último pago, se requiere de la presentación del Informe Final de Ejecución y Supervisión, suscrito por el Supervisor del Contrato, en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por el **CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato.. **PARÁGRAFO SEGUNDO - CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del **CONTRATISTA**, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre del **CONTRATISTA**.
[17] **OCTAVA: SUPERVISIÓN**	La supervisión del contrato será responsabilidad de la **Subdirector (a) administrativas** o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Ordenador del Gasto quien se apoyará en el desempeño de sus funciones de la dependencia o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Según lo establecido en el artículo 83 y ss. de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.
[18] **NOVENA: GARANTÍAS**	De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y conforme a lo establecido en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 “Garantías” del Decreto 1082 de 2015, corresponde al CONTRATISTA constituir, en favor de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT 900.523.392-1, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69-76, teléfono 4864130, las garantías necesarias para cubrir los siguientes amparos.

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su suscripción	Este amparo cubrirá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones, nacidas del contrato, así como se su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA

Calidad del servicios	30% del valor del contrato	Durante el término de duración del contrato y un (1) año más a partir del recibo a satisfacción.	Este amparo cubre a la entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Durante el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.	Esta garantía cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, garantizado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, amparado en el territorio nacional

Garantía legal: De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

La garantía única deberá ser aprobada por la entidad como requisito previo para la ejecución e iniciación del contrato.

En el cuerpo de la póliza, deberá indicarse el amparo de multas, la cláusula penal pecuniaria y la renuncia al beneficio de excusión.

En cuanto a las pólizas, estas no podrán contemplar la expiración por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones pertinentes dentro del día hábil siguiente al requerimiento y a realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que sea necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

19. DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD	El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominara la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** El **CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. 2. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato. 3. Permitir el acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** solo a aquellas personas previamente autorizadas

	y avaladas por la Director General de la Unidad, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del **CONTRATISTA.** 4. responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la Unidad de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del **CONTRATISTA** o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5. Expresamente se obliga el **CONTRATISTA**, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o Contratistas a su cargo dispuesto como personal del **CONTRATISTA** para la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el **CONTRATISTA** constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar el **CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada de esta cláusula como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la Unidad.
[20] **DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**	Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto o las obligaciones establecidas en el presente contrato son de propiedad exclusiva de la USPEC, quien se reserva todos los derechos patrimoniales. El **CONTRATISTA** no está autorizado a utilizar dichos documentos libremente en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad. No obstante, la Entidad se compromete a garantizar el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual.
[21] **DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**	De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Cancelarios, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de prestación de servicios de la Entidad. Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Cancelarios – USPEC a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico institucional que se me llegare asignar una vez inicié la ejecución contractual o al registrado por el suscrito en la herramienta SECOP II.
[22] **DÉCIMA TERCERA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**	En apoyo a la acción de **USPEC** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, el **CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento no prebenda a **CONTRATISTA** o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, Contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se

	contrató. El **CONTRATISTA** declara que ha leído y acepta las anteriores consideraciones generales del contrato.
23. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**	El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la **USPEC** y el **CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y la **USPEC**. El personal que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la **USPEC** no asume responsabilidad laboral ni otra índole para con ellos. Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la **USPEC** la información que se requiera.
24. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**	Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar el mismo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte
25. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN**	De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción del documento correspondiente. La(s) suspensión (es) no modificará (n) el plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **USPEC**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato
26. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**	De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **USPEC** para terminar anticipadamente el mismo, mediante oficio escrito que se comunicara al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: a.) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b.) Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **USPEC** los documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones generales o específicas del contrato o de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; c.) Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, no inicie con la ejecución de sus actividades, sin perjuicio de las demás acciones civiles y comerciales a que haya lugar; d.) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; c.) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de estas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que dieron origen a la suspensión sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; f.) Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda las actividades y gestiones a que se obligó contractualmente, así como los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; g.) Cuando el **CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que

	haya lugar; h.) Por sentencia que así lo ordene; i.) Por las demás causas dispuestas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato terminara anticipadamente por la muerte del **CONTRATISTA** durante el plazo de ejecución contractual, a partir del momento en el cual se expida el Registro Civil de Defunción. Así mismo, el contrato terminara anticipadamente cuando la instancia médica competente determine una incapacidad laboral médica o profesional del **CONTRATISTA** permanente superior al porcentaje que la Ley establece para tal caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de la terminación anticipada, el supervisor indicará el valor ejecutado hasta la fecha de suscripción del respectivo documento para lo cual se desembolsará al **CONTRATISTA** lo efectivamente prestado.
[27] **DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**	El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **USPEC** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la **USPEC** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato
[28] **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica que maneja el usuario SECOP II. Para dar inicio a la ejecución del contrato se requiere la aprobación de inicio a través de la plataforma SECOP II, previa expedición, del acta de inicio, del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
[29] **VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este **CONTRATO** o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la USPEC o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la **USPEC**, sin que ello impida que la **USPEC** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza que la **USPEC** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA**.

30. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS**	En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **UNIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA** hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la **USPEC**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la **USPEC**, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.
31. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**	Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo en forma directa por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
32. **VIGÉSIMA TERCERA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS**	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
33. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
34. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**	El **CONTRATISTA**, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **USPEC** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.
35. **VIGÉSIMA SEXTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**	La información transferida desde y hacia EL **CONTRATISTA** debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

	PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL **CONTRATISTA** en el marco del contrato con la **USPEC** es de propiedad de la **USPEC** y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la **USPEC** debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de **USPEC**.
36. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA**	El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la **USPEC**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interesado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **USPEC**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
37. **VIGÉSIMA OCTAVA: RECURSO HUMANO**	El **CONTRATISTA** se obliga a utilizar personal idóneo para el desarrollo del objeto a contratarse por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligado al pago de salarios, prestaciones sociales y al cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. En consecuencia, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre la **USPEC** y el personal que disponga el interesado para el cabal cumplimiento del objeto y no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al indicado en el contrato

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación de este en la plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.